



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7151193 Radicado # 2026EE245591 Fecha: 2026-10-23

Tercero: 899999061-9_100 - CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER238493

En atención a la petición presentada de manera anónima, y una vez revisado el asunto de conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, se informa que la Subdirección del Recurso Suelo (SRS), de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, tiene entre sus funciones el control y seguimiento ambiental de los residuos peligrosos y especiales, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el marco de sus competencias.

En este sentido, frente a la solicitud, se informa que la Subdirección del Recurso Suelo no tiene competencias directas relacionadas con la regulación, control o vigilancia de bodegas de reciclaje, estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAs) o centros temporales de acopio y separación (CTAS).

Lo anterior, considerando que la Resolución 754 de 2014, “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)”, establece dentro de sus programas el aprovechamiento y la inclusión de recicladores (programas 4.7 y 4.8). No obstante, en el párrafo 2 del artículo 1 (Objeto) se indica expresamente que dicha metodología no aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por normatividad especial vigente, como el Decreto 4741 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, no es competencia de esta dependencia emitir un pronunciamiento de fondo sobre los aspectos consultados en la solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud del Concejo también fue dirigida a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos –UAESP– y que, en consecuencia, dicha Entidad ya conoce el contenido de la petición, se considera que puede emitir respuesta directa a lo requerido, sin necesidad de efectuar traslado.

Esta conclusión se fundamenta en el principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual irradia los procedimientos administrativos y establece que: “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

Lo anterior se comunica para su conocimiento, en el marco de las funciones legalmente asignadas a esta dependencia

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Diana Milena Rincon D

**DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO**

Con Copia a: Honorable Concejal Fabian Puentes Correo electrónico: fapuentes@concejobogota.gov.co